

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 658 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO 122 DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD NEXOS CARGO S.A.S. CON NIT: 900.062.596-8.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que con el escrito de radicado No. ENT-BAQ-002684-2024, la sociedad NEXOS CARGO S.A.S. CON NIT:900.062.596-8, remitió Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas anexando los siguientes documentos:

- Rut de Nexos Cargo SAS.
- Cámara de comercio.
- Resolución de transporte.
- PL-GER-008 Plan de emergencias de transporte.
- PR-SEG-004 Contingencias FT-GQS-044.
- Presupuesto 2023.
- Hojas de seguridad de algunos productos.

Que así mismo, bajo el precitado radicado del usuario, autoriza las notificaciones electrónicas al correo: vespinoza@nexosgroup.com y mgrimaldo@nexosgroup.com

Que por medio del Auto 122 de 2024 se establece un cobro por concepto de revisión del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por la sociedad NEXOS CARGO S.A.S. con NIT: 900.062.596-8.

Que el mencionado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 09 de mayo de 2024.

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El 23 de mayo de 2024, a través de documento radicado bajo Nro. ENT-BAQ-005172-2024 la señora MARGARITA GRIMALDO, obrando en calidad de representante legal de la sociedad NEXOS CARGO S.A.S. interpone RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del Auto No. 122 de 2024.

PETICIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 658 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO 122 DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD NEXOS CARGO S.A.S. CON NIT: 900.062.596-8.

“solicitamos revoquen, modifiquen o revisen el acto administrativo 122 del 2024, en lo que respecta a los costos impuestos, para el radicado del plan y de uso en caso de contingencias.”

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que, el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, en vista que, fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, (Auto No. 122 de 2024), ante el funcionario que emitió la decisión, y se realizó dentro del término de los diez días hábiles siguientes a la notificación que tuvo lugar el día 09 de mayo de 2024, por lo que en consecuencia se procederá a estudiar el mismo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **658** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO 122 DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD NEXOS CARGO S.A.S. CON NIT: 900.062.596-8.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Manifiesta el recurrente los siguientes argumentos de hecho y derecho en los que basa su petición:

- “1. Estamos radicando plan de contingencia conforme al decreto 1076 de 2016, donde se aclara que como empresa de transporte debemos dar a conocer esta información a los entes de control designados, así como también la resolución 1209 de 2018; para la presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental.”*
- 2. Como empresa de transporte no requerimos licencia ambiental, por lo que el cobro para licenciamiento no aplica a lo requerido por nosotros.*
- 3. La revisión del documento no requiere desplazamiento para cobro de viáticos o gastos de desplazamiento, ya que la validación es documental.”*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE ATLANTICO

Con relación al argumento No. 1 y 2 esgrimidos por el recurrente, nos permitimos señalar que:

El Decreto 050 de enero 2018, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, establece:

“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1°. Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames, de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2°. Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **658** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO 122 DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD NEXOS CARGO S.A.S. CON NIT: 900.062.596-8.

El Plan de contingencia del presente artículo deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales, teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán, en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.”

Que la norma descrita estipula que en los casos de actividades NO SUJETAS A LICENCIAMIENTO AMBIENTAL, los usuarios deberán presentar su Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a las autoridades ambientales con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas en dichos planes.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se presente dicho plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales, teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que para efectos de conocer el Plan y verificar que esté acorde a los términos de referencia, la autoridad ambiental debe realizar la revisión y evaluación del documento presentado por los usuarios y de ser el caso, solicitarles o requerirle los ajustes que amerite el caso concreto.

Que, para el caso de la sociedad NEXOS CARGO S.A.S., en ningún momento se está insinuando que la actividad requiere de licencia ambiental, puesto que la revisión del Plan de Contingencias se hace en el marco de lo establecido en el parágrafo 2, del artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015:

“Parágrafo 2°. Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **658** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO 122 DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD NEXOS CARGO S.A.S. CON NIT: 900.062.596-8.

El Plan de contingencia del presente artículo deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. (...) Subrayas fuera de texto.

Ahora bien, respecto al argumento No. 3 relacionado al cobro por concepto de revisión, es menester recordar que, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Que esta Entidad mediante Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 261 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0036 DE 2016 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL", los usuarios como requisito previo a la liquidación de la tarifa del servicio de evaluación y seguimiento deben reportar el valor del proyecto. El artículo 4 de la resolución mencionada indica que el valor del proyecto, obra o actividad, comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación; para cada caso, estas variables deben ser determinadas de forma particular.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**658
 AUTO No. DE 2024**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO 122 DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD NEXOS CARGO S.A.S. CON NIT: 900.062.596-8.

En el caso de los Planes de Contingencia el punto 18 del artículo 4 de la Resolución N°261 de 2023 define que el valor del proyecto está asociado a la identificación de los riesgos, las medidas de prevención y reducción de los mismos; estas medidas se presentan en un plan operativo de inversión donde se visualiza los rubros que la empresa ha previsto para cubrir las acciones y actividades a desarrollar, punto 4.2.13 Costos del plan, resolución 1209 de 2018 Por la cual se adoptan los TDR únicos para la elaboración de los PDC para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015.

Se establece la tarifa basándose en el artículo 16 de la Resolución No. 261 de 2023 para el caso de proyectos, obras o actividades, cuyo valor sea inferior a 58.419 UVT, la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, será la establecida en el artículo 1 de la Resolución N°1280 del 7 de julio de 2010 (Ver Cuadro 1).

Cuadro No. 1 Escala tarifaria proyectos, obras o actividades valor inferior a 58.419 UVT.

Valor proyecto UVT 2024	Tarifa máxima (\$)	Tarifa máxima UVT
Menores a 691	148,845	3
Igual o superior a 691 e inferior a 967	208,623	4
Igual o superior a 967 e inferior a 1381	298,288	6
Igual o superior a 1381 e inferior a 1933	417,843	9
Igual o superior a 1933 e inferior a 2762	597,174	13
Igual o superior a 2762 e inferior a 5524	1,194,948	25
Igual o superior a 5524 e inferior a 8286	1,792,720	38
Igual o superior a 8286 e inferior a 11049	2,390,492	51
Igual o superior a 11049 e inferior a 13811	2,988,265	63
Igual o superior a 13811 e inferior a 19335	4,183,810	89
Igual o superior a 19335 e inferior a 24859	5,379,354	114
Igual o superior a 24859 e inferior a 41432	8,965,989	191
Igual o superior a 41432 e inferior a 58419	12,642,290	269

Nota. UVT para el año 2024 \$47.065

Que la sociedad NEXOS CARGO S.A.S. CON NIT:900.062.596-8, presento en su plan de contingencia y revisado los expedientes de usuarios que realizan actividades similares esta Autoridad Ambiental concluye que el costo del plan por el tiempo de vigencia del documento (4 años), se puede enmarcar en un rango mayor de 5524 UVT y menor de 8286 UVT, determinando que la tarifa por el servicio de revisión corresponde a UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.792.720 COP) (38 UVT); Teniendo en cuenta que para la anualidad de 2024 el valor del UVT es de \$47.065 pesos.

Cabe aclarar que el cobro de revisión y posterior seguimiento es documental, sin embargo, la C.R.A tiene la potestad de realizar visita en los casos que lo estime pertinente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 658 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO 122 DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD NEXOS CARGO S.A.S. CON NIT: 900.062.596-8.

Que, de conformidad con los anteriores considerandos, esta Corporación procederá a ADMITIR el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto No. 122 de 2024 y MODIFICAR el Artículo Primero del Auto 122 de 2024, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: La sociedad NEXOS CARGO S.A.S. con NIT. 900.062.596-8, deberá cancelar la suma correspondiente a UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.792.720 COP) (38 UVT), por concepto de revisión del Plan de Contingencia presentado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, de conformidad con la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto de conformidad con la parte motiva de este proveído.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

- DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley:

“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **658** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO 122 DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD NEXOS CARGO S.A.S. CON NIT: 900.062.596-8.

El numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el Artículo 107 inciso tercero ibídem, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo No 3 de la ley 1437 de 2011 establece:

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, esta entidad se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ADMITIR el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto No. 122 de 2024, instaurado por la sociedad NEXOS CARGO S.A.S. con NIT. 900.062.596-8, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Primero del Auto No. 122 de 2024, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: La sociedad NEXOS CARGO S.A.S. con NIT. 900.062.596-8, deberá cancelar la suma correspondiente a UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.792.720 COP) (38 UVT), por concepto de revisión del Plan de Contingencia presentado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 658 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO 122 DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD NEXOS CARGO S.A.S. CON NIT: 900.062.596-8.

conformidad con la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto de conformidad con la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Los demás apartados del Auto No. 122 de 2024 continúan vigentes y sin modificación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad NEXOS CARGO S.A.S. el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán al correo electrónico autorizado vespinoza@nexosgroup.com y mgrimaldo@nexosgroup.com.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: La sociedad deberá informar oportunamente a esta entidad sobre la dirección de correo electrónico a la cual desea recibir notificaciones.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia del presente proveído a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para los fines pertinentes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto **NO** procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **25 JUL 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

ELABORÓ: Lina Barrios, Contratista SDGA.
REVISÓ: María José Mojica, Asesora Políticas Estratégicas.